

Proyecto de Ley N° 11082/2024-CR



PROYECTO DE LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29571, CÓDIGO
DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL
CONSUMIDOR, PARA
FORTALECER LA DEFENSA
JUDICIAL DE LOS INTERESES
COLECTIVOS Y DIFUSOS DE LOS
CONSUMIDORES

El Congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, miembro del grupo parlamentario ALIANZA PARA EL PROGRESO, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR, PARA FORTALECER LA DEFENSA JUDICIAL DE LOS INTERESES COLECTIVOS Y DIFUSOS DE LOS CONSUMIDORES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 130 y 131, e incorporar el artículo 131-A a la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, con el objeto de fortalecer la defensa judicial de los intereses colectivos y difusos de los consumidores.

Artículo 2. Modificación del artículo 130 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor

Se modifica el artículo 130 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, en los siguientes términos:

"Artículo 130.- Procesos judiciales para la defensa de intereses difusos y colectivos de los consumidores a cargo del Indecopi

130.1 El Indecopi se encuentra legitimado para promover de oficio procesos judiciales relacionados a los temas de su competencia en defensa de los intereses difusos de los consumidores, conforme al artículo 82 del Código Procesal Civil, *en base a resoluciones administrativas firmes*.

130.2 *El Indecopi se encuentra legitimado para promover de oficio procesos judiciales relacionados a los temas de su competencia en defensa de los intereses colectivos de los consumidores, en base a resoluciones administrativas firmes en las cuales detecte daños derivados de la infracción sancionada."*



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2025 10:33:14-0500

Artículo 3. Modificación del artículo 131 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor

Se modifica el artículo de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, en los siguientes términos:

"Artículo 131.- Procesos judiciales para la defensa de intereses colectivos y/o difusos iniciados por las asociaciones de consumidores

131.1 Las asociaciones de consumidores debidamente reconocidas están facultadas para iniciar procesos en defensa de intereses colectivos y/o difusos de los consumidores, siendo de aplicación, en cuanto fuera pertinente, lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal Civil.

131.2 Transcurrido un (1) año desde la fecha en que el Indecopi cobra efectivamente la indemnización, el saldo no reclamado se destina a un fondo especial para el financiamiento y la difusión de los derechos de los consumidores, de información relevante para los mismos y del sistema de patrocinio de intereses de los consumidores.

131.3 Mediante decreto supremo se establece los alcances y mecanismos para llevar a cabo el adecuado uso del fondo mencionado en el párrafo **131.2**. Asimismo, se regulan los procedimientos de distribución del monto obtenido o de ejecución de las obligaciones en favor de los consumidores afectados.

131.4 Las asociaciones de consumidores que promueven estos procesos los efectúan conforme a las normas del Código Procesal Civil y conforme al decreto supremo que reglamenta el fondo a que se refiere el párrafo 131.2."

Artículo 4. Incorporación del artículo 131-A de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor

Se incorpora el artículo 131-A a la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, en los siguientes términos:

"Artículo 131-A. Vía de trámite de los procesos judiciales para la defensa de intereses colectivos y difusos en materia de protección al consumidor

Los procesos judiciales a los que se refieren los artículos 130 y 131 del presente Código se tramitan en la vía de conocimiento ante la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del domicilio de la demandante. La segunda instancia es la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia de la República. El recurso de casación es tramitando ante la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación normativa

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) realiza las adecuaciones normativas necesarias sobre lo dispuesto en la presente ley en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogaciones

Se derogan los párrafos 131.2, 131.3, 131.4 y 131.7 del artículo 131 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Lima, 7 de mayo de 2025



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/05/2025 10:56:24-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/05/2025 10:05:18-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/05/2025 10:49:29-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2025 18:05:27-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2025 18:04:50-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/05/2025 09:15:48-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 12 de mayo de 2025

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 11082/2024-CR para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Han pasado casi quince años desde el inicio de la vigencia de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor (en adelante, el Código), no obstante, a la fecha, no hay registro alguno del inicio y tramitación de un proceso de defensa de los intereses colectivos de los consumidores iniciado por alguna de las asociaciones de consumidores (en adelante, AACC) ante el Poder Judicial. Y, en el caso del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (en adelante, Indecopi), sólo se ha iniciado un proceso judicial por intereses difusos por el derrame de petróleo en Ventanilla que afectó a consumidores, usuarios y terceros¹. Estas cifras son mínimas para un rango de fechas tan amplio en vigencia de las facultades del Indecopi y de las AACC para presentar demandas en defensa de los intereses colectivos y difusos.

Esta situación ha sido también evidenciada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (en adelante, UNCTAD), conforme lo señala en el Informe final del *Peer Review on Consumer Protection Peru 2020* (en adelante, el Peer Review):

"El Código contempla la protección del consumidor también en sede judicial, pero esta vía no ha sido explorada todavía. A fin de alentar la participación del poder judicial en la protección del consumidor, es posible identificar posibles modificaciones legislativas, como permitir que los consumidores individuales se organicen ad hoc para incoar acciones colectivas ante el poder judicial o abolir la autorización preceptiva del INDECOPÍ para que las asociaciones puedan incoar acciones colectivas ante el poder judicial."².

De esta manera, el problema identificado está referido tanto al supuesto de falta de casos presentados por las AACC y el Indecopi en defensa de intereses colectivos y difusos de los consumidores; no obstante, el problema en ambos casos presenta dos aristas:

- En el caso de las AACC, de acuerdo con lo establecido en el Código, deben solicitar al Indecopi la delegación de facultades para poder realizar tales acciones; se concibe esto como una barrera a la presentación de las demandas e, indirectamente, se reduce el ámbito de protección al consumidor en sede judicial.

¹ Ver: <https://www.gob.pe/institucion/indecopi/noticias/606485-el-indecopi-presenta-demanda-judicial-contrarepsol-por-usd-4-500-millones-por-responsabilidad-civil-de-riesgo-por-derrame-de-petroleo> (consulta 16.4.2025)

² Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) – Informe final del *Peer Review on Consumer Protection Peru 2020*. UNCTAD/DITC/CPLP/2020/1. Ginebra: UNCTAD, 2020, p. 47. Disponible en: https://unctad.org/system/files/official-document/ditccplp2020d1_es.pdf

- En el caso del Indecopi, el problema sería la falta de identificación de casos para la presentación de demandas en defensa colectiva y difusa de los consumidores, pues faltan protocolos y reglas claras de selección de estos casos; ello, termina reflejando una reducción del ámbito de protección al consumidor en sede judicial.

Además de lo antes indicado, es de resaltar que en el Peer Review, la UNCTAD, como resultado de la evaluación al Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor (en adelante, el Sistema), estableció como recomendaciones específicas:

- Cambio normativo para que se permita a las AACC incoar acciones en defensa de los intereses colectivos frente al Poder Judicial sin necesidad de obtener autorización del Indecopi, tal como se detalla a continuación:

Gráfico 1: Recomendación sobre el requisito de delegación de facultades por parte del Indecopi a las AACC en el Informe final del Peer Review on Consumer Protection Peru 2020 de UNCTAD

Tabla VII.3 Recomendaciones			
Recomendaciones principales	Recomendaciones específicas	Destinatarios	Prioridad: I (alta), II (media), III (baja)
Marco legislativo			
Facilitar a los consumidores el acceso a vías de recurso que no supongan costos o demoras ni impongan cargas excesivas para el valor económico en juego y que, al mismo tiempo, no impongan cargas excesivas o indebidas a la sociedad y las empresas, a través de la armonización y perfeccionamiento de procesos administrativos y el fomento de las acciones colectivas en sede judicial.	Armonizar los procedimientos administrativos de reclamo en el ámbito de la protección del consumidor con el fin de instaurar un procedimiento único ante todas las entidades públicas competentes, y presentarlos en un portal electrónico único para todos los sectores de consumo (con cargo a los presupuestos generales).	Presidencia del Consejo de Ministros	I
	Instaurar órganos resolutorios unipersonales o nuevas formas de resolución abreviada de los procedimientos.	Presidencia del Consejo de Ministros	II
	Requerir que los consumidores hayan contactado previamente con las empresas como requisito para la interposición de un reclamo ante el INDECOPI, como es el caso en los sectores regulados.	Presidencia del Consejo de Ministros	III
	Permitir la discrecionalidad del INDECOPI para incoar o no procedimientos administrativos a instancia de parte.	Presidencia del Consejo de Ministros	III
	Permitir que las asociaciones y los consumidores organizados ad hoc puedan incoar acciones colectivas ante el poder judicial sin autorización del INDECOPI.	Presidencia del Consejo de Ministros	II

Fuente: Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) – Informe final del Peer Review on Consumer Protection Peru 2020. UNCTAD/DITC/CPLP/2020/1. Ginebra: UNCTAD, 2020, p. 51. Disponible en: https://unctad.org/system/files/official-document/ditccplp2020d1_es.pdf

- Y, además, un cambio institucional para que el Indecopi incoe acciones en defensa de los intereses colectivos frente al Poder Judicial, tal como se detalla a continuación:

Recomendaciones principales	Recomendaciones específicas	Destinatarios	Prioridad: I (alta), II (media), III (baja)
Marco institucional			
Perfeccionar procesos internos para maximizar el impacto de las actuaciones del INDECOPI.	Incoar acciones colectivas ante el poder judicial.	INDECOPI	I
	Organizar capacitaciones para el INDECOPI y las asociaciones de consumidores sobre las acciones colectivas en sede judicial.	INDECOPI y asociaciones de consumidores	I
	Continuar priorizando las acciones contra la discriminación de los consumidores en los mercados.	INDECOPI	I
	Incluir el cálculo del daño a los consumidores como criterio para el establecimiento de prioridades del plan de fiscalización anual.	INDECOPI	II
	Publicar y difundir los resultados de las mediciones de fiscalización y las "medidas de advertencia" emitidas por la Comisión de Protección al Consumidor núm. 3 del INDECOPI e incrementar la difusión de los resultados de infracciones de empresas de la iniciativa "Mira a quién le compras".	INDECOPI	II
	Establecer que todos los pronunciamientos de la Sala Especializada en Protección al Consumidor sean de obligada observancia para los entes de inferior rango jerárquico.	INDECOPI	III

Fuente: Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) – Informe final del *Peer Review on Consumer Protection Peru 2020*. UNCTAD/DITC/CPLP/2020/1. Ginebra: UNCTAD, 2020, p. 55. Disponible en: https://unctad.org/system/files/official-document/ditccplp2020d1_es.pdf

En su entender, la UNCTAD identifica el hecho de que se tenga que solicitar la delegación de facultades por parte de las AACC al Indecopi como una de las posibles causas de la escasa presentación de demandas colectivas en materia de protección al consumidor por parte de estas organizaciones, ya que este requisito hace las veces de una suerte de autorización para proceder que sería percibido como costoso o engorroso:

"El INDECOPI y las asociaciones de consumidores están facultados para acudir en defensa colectiva de los consumidores en sede judicial. Sin embargo, se requiere la aprobación previa del INDECOPI para que las asociaciones de consumidores puedan ejercer esta facultad. Para ello es necesario que las asociaciones estén reconocidas y que 'cuenten con la adecuada representatividad y reconocida trayectoria'. El requisito de aprobación previa puede haber contribuido al hecho de que, hasta la fecha, las asociaciones apenas hayan acudido a la vía judicial."³.

Mientras que, en el caso del Indecopi, los casos son escasos, aparentemente, por la eficiencia de los órganos resolutores de esta institución:

"A pesar de la exhaustividad de la regulación de la defensa colectiva de los consumidores en sede judicial, no se han dado casos en la práctica. Ello puede explicarse por la eficacia de los órganos resolutores del INDECOPI (...)"⁴.

³ Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) – Informe final del *Peer Review on Consumer Protection Peru 2020*. UNCTAD/DITC/CPLP/2020/1. Ginebra: UNCTAD, 2020, p. 11. Disponible en: https://unctad.org/system/files/official-document/ditccplp2020d1_es.pdf

⁴ Ídem.

Sin embargo, como indica la UNCTAD, *"Como es habitual en la mayoría de las jurisdicciones, solo la vía judicial es apta para pretender una indemnización por daños y perjuicios a los consumidores."*⁵; de esta forma, la escasez de procesos de responsabilidad civil derivada de infracciones al Código y normativa complementaria en materia de protección al consumidor estaría limitando el ámbito de protección de los consumidores en sede judicial. Concretamente, no se estarían indemnizando por daños generados a los consumidores.

Es importante notar que esta medida busca crear mayor posibilidad de protección de los derechos de los consumidores y usuarios, al facilitar la presentación de demandas judiciales a las AACC para la defensa de intereses colectivos y difusos sobre materia de protección al consumidor en el Perú; además, también se persigue generar una "hoja de ruta" más clara para que el propio Indecopi pueda iniciar una mayor cantidad de demandas en defensa de los intereses colectivos y difusos de los consumidores.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

a. Análisis del estado actual de la situación a regular

Actualmente, las AACC y el Indecopi pueden presentar demandas en defensa de los intereses colectivos y difusos de los consumidores, pero hay dos situaciones que complican este inicio de procesos:

- Por un lado, las AACC tienen un requisito consistente en la solicitud de delegación de facultades al Indecopi para iniciar procesos judiciales en defensa de los intereses colectivos de los consumidores, requisito que está recogido en el Código desde que el mismo entró en vigencia, encontrándose prevista en el artículo 131.1 del cuerpo normativo mencionado, incluso luego de la modificación realizada por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1390 a esta particular disposición⁶ e, indirectamente, en el artículo 131.8 del mismo cuerpo normativo⁷. Esto

⁵ Ídem.

⁶ LEY N° 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Artículo 131.- Procesos judiciales para la defensa de intereses colectivos de los consumidores

1. El Indecopi está facultado para promover procesos en defensa de intereses colectivos de los consumidores, los cuales se tramitan en la vía sumarisima, siendo de aplicación, en cuanto fuera pertinente, lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal Civil. Asimismo, el Indecopi puede delegar la facultad señalada en el presente párrafo a las asociaciones de consumidores debidamente reconocidas, siempre que cuenten con la adecuada representatividad y reconocida trayectoria.

En ambos casos, son de aplicación los plazos, reglas, condiciones o restricciones establecidas mediante Reglamento aprobado por Decreto Supremo.

⁷ LEY N° 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR

genera una especie de barrera a la defensa judicial por parte de las AACC.

De esta forma, el panorama actual es el siguiente:

Demandas / Legitimados	Indecopi	Asociaciones de consumidores
Demandas por intereses colectivos	Tiene legitimidad libre , según el artículo 131 del Código, siguiendo los requisitos generales del artículo 82 del Código Procesal Civil.	Tiene legitimidad condicionada , según el artículo 131 del Código, además de seguir los requisitos generales del artículo 82 del Código Procesal Civil, a la obtención de la delegación de facultades por parte del Indecopi en base a su representatividad y trayectoria.
Demandas por intereses difusos	Tiene legitimidad libre , según el artículo 130 del Código, siguiendo los requisitos generales del artículo 82 del Código Procesal Civil.	Tiene legitimidad libre , según el artículo 130 del Código, siguiendo los requisitos generales del artículo 82 del Código Procesal Civil.

Es cuestionable que sólo la presentación de demandas por parte de las AACC en favor de intereses colectivos de los consumidores tenga establecido como requisito la solicitud de delegación de facultades, mientras que las demandas por parte de las AACC en favor de intereses difusos no estén sometidas a dicho requisito. De igual forma, las AACC tienen un requisito adicional que no aporta a la protección judicial de los consumidores.

- Por otro lado, la legitimidad del Indecopi para iniciar procesos judiciales en defensa de los intereses colectivos de los consumidores no tenía punto de referencia para la selección de los casos que requieren este inicio, tomando en cuenta que por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1390, publicado el 05 septiembre 2018, se modificó el artículo 131.1 del Código, eliminando la facultad del Consejo Directivo para seleccionar los casos que serían llevados a la vía judicial.

Si bien el Indecopi tiene reconocida la vía para presentar tanto demandas en defensa de los intereses colectivos como de los intereses difusos; lamentablemente, no existe una claridad sobre la selección de aquellos casos que podrían conllevar el trámite de un proceso judicial para obtener la indemnización sobre los daños que podrían haber surgido.

b. Nuevo estado que generará la propuesta

Artículo 131.- Procesos judiciales para la defensa de intereses colectivos de los consumidores (...)

8. Las asociaciones de consumidores facultadas por el Indecopi que promueven estos procesos los efectúan mediante el mismo procedimiento, en lo que les fuera aplicable y conforme al decreto supremo que reglamenta los procesos judiciales por intereses colectivos de los consumidores y el fondo a que se refiere el párrafo 131.5.

Entonces, conforme a la exposición del problema, se hace necesario plantear dos cambios normativos que fortalecerán la protección de los consumidores a nivel judicial, facilitando la presentación de demandas por parte de las AACC y fortaleciendo la facultad del propio Indecopi en la presentación de demandas.

De conformidad con lo antes indicado, los cambios propuestos son los siguientes:

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
Artículo 130. Procesos judiciales para la defensa de intereses difusos de los consumidores El Indecopi se encuentra legitimado para promover de oficio procesos judiciales relacionados a los temas de su competencia en defensa de los intereses difusos de los consumidores, conforme al artículo 82 del Código Procesal Civil. Las asociaciones de consumidores debidamente reconocidas pueden promover tales procesos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 82 del Código Procesal Civil.	Artículo 130. Procesos judiciales para la defensa de intereses difusos y colectivos de los consumidores a cargo del Indecopi 130.1 El Indecopi se encuentra legitimado para promover de oficio procesos judiciales relacionados a los temas de su competencia en defensa de los intereses difusos de los consumidores, conforme al artículo 82 del Código Procesal Civil, en base a resoluciones administrativas firmes. 130.2 El Indecopi se encuentra legitimado para promover de oficio procesos judiciales relacionados a los temas de su competencia en defensa de los intereses colectivos de los consumidores, en base a resoluciones administrativas firmes en las cuales detecte daños derivados de la infracción sancionada.
Artículo 131.- Procesos judiciales para la defensa de intereses colectivos de los consumidores 131.1 El Indecopi está facultado para promover procesos en defensa de intereses colectivos de los consumidores, los cuales se tramitan en la vía sumarísima, siendo de aplicación, en cuanto fuera pertinente, lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal Civil. Asimismo, el Indecopi puede delegar la facultad señalada en el presente párrafo a las asociaciones de consumidores debidamente reconocidas, siempre que cuenten con la adecuada representatividad y reconocida trayectoria. En ambos casos, son de aplicación los plazos, reglas, condiciones o restricciones	Artículo 131.- Procesos judiciales para la defensa de intereses colectivos y/o difusos iniciados por las asociaciones de consumidores 131.1 Las asociaciones de consumidores debidamente reconocidas están facultadas para iniciar procesos en defensa de intereses colectivos y/o difusos de los consumidores, siendo de aplicación, en cuanto fuera pertinente, lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal Civil.

establecidas mediante Reglamento aprobado por Decreto Supremo.

131.2 En estos procesos se pueden acumular las pretensiones de indemnización por daños y perjuicios, reparación o sustitución de productos, reembolso de cantidades indebidamente pagadas y, en general, cualquier otra pretensión necesaria para proteger el interés y los derechos de los consumidores afectados, que guarde conexidad con aquellas.

131.3 El juez confiere traslado de la demanda el mismo día que se efectúan las publicaciones a las que se hace referencia en el artículo 82 del Código Procesal Civil. El Indecopi representa a todos los consumidores afectados por los hechos en que se funda el petitorio si aquellos no manifiestan expresamente y por escrito su voluntad de no hacer valer su derecho o de hacerlo por separado, dentro del plazo de treinta (30) días de realizadas dichas publicaciones.

131.4 Una vez consentida o ejecutoriada la sentencia que ordena el cumplimiento de la obligación demandada, ésta es cobrada por el Indecopi, el cual luego prorratea su monto o vela por su ejecución entre los consumidores que se apersonen ante dicho organismo, acreditando ser titulares del derecho discutido en el proceso.

131.5 Transcurrido un (1) año desde la fecha en que el Indecopi cobra efectivamente la indemnización, el saldo no reclamado se destina a un fondo especial para el financiamiento y la difusión de los derechos de los consumidores, de información relevante para los mismos y del sistema de patrocinio de intereses de los consumidores.

131.6 Mediante decreto supremo se establece los alcances y mecanismos para llevar a cabo el adecuado uso del fondo mencionado en el párrafo 131.5 y para la promoción del patrocinio de intereses de los consumidores. Asimismo, se regula los procedimientos de distribución del monto obtenido o de ejecución de las

131.2 (Derogado)

131.3 (Derogado)

131.4 (Derogado)

131.5 Transcurrido un (1) año desde la fecha en que el Indecopi cobra efectivamente la indemnización, el saldo no reclamado se destina a un fondo especial para el financiamiento y la difusión de los derechos de los consumidores, de información relevante para los mismos y del sistema de patrocinio de intereses de los consumidores.

131.6 Mediante decreto supremo se establece los alcances y mecanismos para llevar a cabo el adecuado uso del fondo mencionado en el párrafo 131.5. Asimismo, se regulan los procedimientos de distribución del monto obtenido o de ejecución de las obligaciones en favor de los consumidores afectados.

obligaciones en favor de los consumidores afectados.	
131.7 Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, el Indecopi puede representar los intereses individuales de los consumidores ante cualquier autoridad pública o cualquier otra persona o entidad privada, bastando para ello la existencia de una simple carta poder suscrita por el consumidor afectado. Tal poder faculta al Indecopi a exigir y ejecutar cualquier derecho del consumidor en cuestión.	131.7 (Derogado)
131.8 Las asociaciones de consumidores facultadas por el Indecopi que promueven estos procesos los efectúan mediante el mismo procedimiento, en lo que les fuera aplicable y conforme al decreto supremo que reglamenta los procesos judiciales por intereses colectivos de los consumidores y el fondo a que se refiere el párrafo 131.5.	131.8 Las asociaciones de consumidores que promueven estos procesos los efectúan conforme a las normas del Código Procesal Civil y conforme al decreto supremo que reglamenta el fondo a que se refiere el párrafo 131.5.

En resumen, el nuevo estado que generará la propuesta será el fortalecimiento de la protección al consumidor a nivel judicial por intereses colectivos y difusos.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

De un lado, sobre los costos que generará la presente ley y, de otro lado, los beneficios que logrará la misma, tenemos el siguiente análisis:

ACTORES	BENEFICIOS	COSTOS
Población	- Se logrará mayor amplitud de la protección de los consumidores respecto a los daños que se reclaman a nivel judicial. - Se permitirá expandir la participación de la ciudadanía en la protección al consumidor a través de las AACC. - Se generará seguridad jurídica en los casos que los consumidores serán protegidos frente a daños a través de los procesos judiciales en defensa de intereses colectivos y difusos. - Se completará la tutela integral en materia de protección al consumidor al promover la protección judicial de intereses colectivos y difusos de los consumidores.	Ninguno

Empresas	Se aumentará la predictibilidad sobre los casos que puedan iniciar un proceso judicial en materia de protección al consumidor.	Ninguno
Estado	- Se cumplirá con la política nacional de protección de los consumidores establecida en el Código de Protección y Defensa del Consumidor. - Se garantizará mecanismos de protección de los intereses de los consumidores a nivel colectivo y difuso. - Se logrará la protección integral de los derechos de los consumidores tanto en vía administrativa como en la vía judicial, de forma complementaria.	Ninguno

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta guarda relación con las siguientes políticas de Estado, encontramos las siguientes:

- **Política de Estado 1.** Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho.
- **Política de Estado 17.** Afirmación de la economía social de mercado.
- **Política de Estado 18.** Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.
- **Política de Estado 24.** Afirmación de un Estado eficiente y transparente.
- **Política de Estado 28.** Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial

Asimismo, guarda relación con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 006-2024-2025-CR, específicamente en el siguiente punto:

98. Modificaciones en trámites legales y en procedimientos judiciales y procesos administrativos.